



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4

EXP. N.º 08088-2006-PA/TC
AREQUIPA
RICARDO ANIBAL CUTIRE VARELA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de noviembre de 2006.

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ricardo Aníbal Cutire Varela contra la sentencia de la Segunda Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 247, su fecha 11 de agosto de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra el Director de la Policía Nacional del Perú y otros; y ,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante pretende que se declare inaplicable la Resolución Directoral N.º 587-DGPNP/PG, de fecha 19 de febrero de 1990, que lo pasa de la situación de actividad a la de retiro por medida disciplinaria; en consecuencia solicita que se le reincorpore al servicio activo con los derechos y prerrogativas que le corresponden.
2. De la resolución impugnada como de lo dicho por el propio demandante, se verifica que éste tuvo conocimiento de su situación de retiro en la fecha última mencionada; por lo tanto, habiendo interpuesto la demanda el 14 de marzo de 2005, se ha incurrido en la causal de improcedencia previsto en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESIA RAMIREZ

Carlos Mesía A.

Gonzales
Lo que certifico:
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)